

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el apoderado de la parte demandante arrió memorial solicitando medidas cautelares. A Despacho, 29 de febrero de 2024

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Mario Bedoya Osorio
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00423 00
Interlocutorio No. 342	Decreta Medidas Cautelares, parcialmente.

PRIMERO. Teniendo en cuenta que la solicitud de algunas de las medidas cautelares realizada por la parte demandante es procedente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1). DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que le llegaren a depositar al demandado, el señor **JOHN MARIO BEDOYA OSORIO**, identificado con c.c. No. 71705794, en la cuenta de ahorros No. 877279 del Banco AV Villas S.A.

2). DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que le llegaren a depositar al demandado, el señor **JOHN MARIO BEDOYA OSORIO**, identificado con c.c. No. 71705794, en la cuenta de ahorros No. 523099 de Bancolombia S.A

Oficiese por secretaría a las entidades financieras referidas, informándoles que la medida cautelar decretada se limita a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450´000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

SEGUNDO. De otro lado, como la cuenta No. 007088 del Banco Davivienda S.A., se encuentra inactiva, de conformidad con el certificado aportado por Transunion, se **NIEGA** la MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA SOBRE LA MISMA, por improcedente, dado que dicho estado de la cuenta impide que tenga o le ingresen recursos.

TERCERO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>034</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
